



**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL *FONDO*  
*CONCURSABLE DE INVERSIÓN EN*  
*INFRAESTRUCTURA PARA EDUCACIÓN MEDIA*  
*SUPERIOR 2016***

## **CONTENIDO**

### **Considerandos**

#### **1. Objetivos**

##### **1.1 General**

##### **1.2 Específicos**

#### **2. Lineamientos Generales**

##### **2.1 Cobertura**

##### **2.2 Modalidades de los apoyos**

##### **2.3 Población Objetivo**

##### **2.4 Características de los Apoyos**

##### **2.5 Requisitos Generales**

##### **2.6 Requisitos Específicos**

##### **2.7 Procedimiento**

##### **2.8 Ejecución de los proyectos**

#### **3. Lineamientos Específicos**

##### **3.1 Instancias Normativas**

##### **3.2 Instancias Ejecutoras**

#### **4. Seguimiento y Transparencia 4.1**

##### **Informes**

##### **4.2 Difusión y Promoción**

#### **5. Control y Auditoría**

##### **5.1 Instancias de Control y Vigilancia**

##### **5.2 Información del Fondo de Infraestructura**

##### **5.3 Quejas y Denuncias**

#### **6. Vigencia**

### **ANEXOS**

#### **I. Glosario**

## CONSIDERANDO

Que el 9 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3 y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual se estableció la obligatoriedad de la educación media superior.

Que el segundo transitorio de dicho Decreto establece que la obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021- 2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las Entidades Federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

Que la Ley General de Educación establece en su artículo 25 que el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su Objetivo 3.2 Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo, establece la Estrategia 3.2.3 Crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles.

Que la estrategia 3.2.3 de dicho Plan Nacional, comprende las siguientes líneas de acción: incrementar de manera sostenida la cobertura en educación media superior y superior, hasta alcanzar al menos 80% en media superior y 40% en superior; ampliar la oferta educativa de las diferentes modalidades, incluyendo la mixta y la no escolarizada; asegurar la suficiencia financiera de los programas destinados al mejoramiento de la calidad e incremento de la cobertura, con especial énfasis en las regiones con mayor rezago educativo; impulsar la diversificación de la oferta educativa en la educación media superior y superior de conformidad con los requerimientos del desarrollo local, estatal y regional; así como fomentar la creación de nuevas opciones educativas, a la vanguardia del conocimiento científico y tecnológico.

Que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, en su Objetivo 2. Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo, a fin de que contribuyan al desarrollo de México, establece la Estrategia 2.7 Ampliar y mejorar la infraestructura y el equipamiento de la educación media superior, educación superior y capacitación para el trabajo, que comprende, entre otras, las siguientes líneas de acción:

- Impulsar la construcción, ampliación y mejora de planteles de educación media superior y superior para aumentar la cobertura.
- Priorizar las inversiones destinadas a la ampliación de la infraestructura física en las escuelas que tengan espacio y cuyo modelo educativo lo permita.
- Otorgar prioridad a las inversiones en aquellos planteles que presenten riesgos en materia de protección civil.
- Ampliar las inversiones para la rehabilitación de la infraestructura física de las escuelas de educación media superior y superior.

Que la Subsecretaría de Educación Media Superior destinará para el ejercicio fiscal 2016 recursos federales no regularizables por un monto de hasta **\$2000 mdp (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** al Fondo Concursable de Inversión en Infraestructura para Educación Media Superior, por lo que para su asignación se ha tenido a bien expedir los siguientes:

**Lineamientos para la operación del  
Fondo Concursable de Inversión en Infraestructura para  
Educación Media Superior 2016**

**1. Objetivos**

**1.1 General**

Contribuir a la ampliación de la cobertura de la educación media superior, mediante el fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura y el equipamiento de las UPEMS.

**1.2 Específicos**

**1.2.1** Apoyar la construcción, la ampliación y la rehabilitación de infraestructura, y el equipamiento de espacios educativos públicos, incluida la dotación de infraestructura y equipamiento para hacer posible la conectividad y redes locales que permiten la conexión a Internet, así como entre computadoras, dispositivos móviles y periféricos en los planteles, con la finalidad de contribuir a ampliar la cobertura de la educación media superior y a mejorar la calidad y pertinencia de los servicios de dicho tipo educativo.

**1.2.2** Impulsar el avance de las UPEMS dentro del SNB.

**2.- Lineamientos Generales**

**2.1 Cobertura**

El Programa está dirigido a atender las necesidades en materia de infraestructura y equipamiento de las UPEMS en las 32 Entidades Federativas, incluidas las de los Subsistemas Centralizados y de los Subsistemas Coordinados por la SEP.

**2.2 Modalidades de Apoyo**

Las modalidades de apoyo del Fondo de Infraestructura son las siguientes:

**2.2.1 Modalidad A. Construcción y Equipamiento de nuevas UPEMS:**

Tiene por objeto atender las necesidades de educación media superior, a través de la construcción y equipamiento de nuevas UPEMS.

**2.2.2 Modalidad B. Construcción y Equipamiento de nuevos planteles o centros de UPEMS ya existentes:** Tiene por objeto apoyar la regionalización de la matrícula en cada entidad federativa. La construcción y equipamiento de nuevos planteles o centros, deberán realizarse en comunidades, regiones, municipios o demarcaciones diferentes a aquellas en las que en la actualidad impartan estudios las UPEMS de que se trate.

**2.2.3 Modalidad C. Ampliación o rehabilitación de UPEMS ya existentes:** Tiene por objeto ampliar la capacidad instalada de las UPEMS con la finalidad de aumentar la matrícula o la calidad de los servicios de educación media superior en

dichas instituciones (por ejemplo: nuevos edificios de docencia, laboratorios, talleres, entre otros de similar naturaleza).

**2.2.4 Modalidad D. Avance de planteles de UPEMS en el SNB:** Tiene por objeto impulsar proyectos que contribuyan al cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables para que los planteles de las UPEMS que forman parte del SNB avancen en los niveles del mismo, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por el COPEEMS en materia de instalaciones y equipamiento.

**2.2.5 Modalidad E. Equipamiento de Telebachilleratos Comunitarios:** Tiene por objeto impulsar proyectos para el equipamiento de unidades móviles para telebachilleratos comunitarios.

### 2.3 Población Objetivo

La población objetivo para cada una de las modalidades es la siguiente:

**2.3.1 Modalidad A. Construcción y Equipamiento de nuevas UPEMS:** Los gobiernos de las entidades federativas que requieran y soliciten la construcción y equipamiento de nuevas UPEMS estatales o de los Subsistemas Descentralizados de los Gobiernos de las Entidades Federativas, así como los Subsistemas Centralizados que soliciten la construcción y equipamiento de nuevas instituciones, de acuerdo al subsistema de su competencia. En este supuesto, se deberá justificar mediante un estudio de factibilidad y la forma en que se dará respuesta a la demanda educativa.

**2.3.2 Modalidad B. Construcción y Equipamiento de nuevos planteles o centros de UPEMS ya existentes:** Los gobiernos de las entidades federativas, las UPEMS pertenecientes a los Subsistemas Descentralizados de los Gobiernos de las Entidades Federativas, las Universidades, los Subsistemas Centralizados o los Subsistemas Coordinados, que requieran acercar los servicios de educación media superior a comunidades, regiones, municipios, demarcaciones y Entidades Federativas en los que lo justifique un consistente estudio de factibilidad y de respuesta a la demanda de cobertura.

**2.3.3 Modalidad C. Ampliación o rehabilitación de las UPEMS ya existentes:** Los gobiernos de las entidades federativas, las UPEMS pertenecientes a los Subsistemas Descentralizados de los Gobiernos de las Entidades Federativas, las Universidades, los Subsistemas Centralizados o los Subsistemas Coordinados por la SEMS, que debido al incremento de su matrícula y la demanda de sus servicios requieran la ampliación o rehabilitación de sus espacios físicos, de acuerdo con su grado de consolidación.

**2.3.4 Modalidad D. Avance de planteles de UPEMS en el SNB:** Las UPEMS pertenecientes al SNB que pretendan avanzar dentro de los niveles del mismo.

**2.3.5 Modalidad E. Equipamiento de Telebachilleratos Comunitarios:** Las unidades de telebachillerato comunitario dependientes de las entidades federativas.

### 2.4 Características de los Apoyos

#### 2.4.1 Modalidad A. Construcción y Equipamiento de nuevas UPEMS

Los recursos que se otorguen bajo esta modalidad podrán destinarse únicamente a la construcción y equipamiento de nuevas UPEMS.

Los proyectos autorizados se financiarán con recursos de las entidades federativas y del Gobierno Federal en la misma proporción (50%-50%). En la aportación de los gobiernos de las entidades federativas se podrá considerar el valor del predio que se destine para la construcción de la nueva UPEMS, de acuerdo con un avalúo vigente que al efecto emita un órgano oficial competente en la materia en la entidad federativa de que se trate. Asimismo, los gobiernos de las entidades federativas podrán acreditar ante la SEP aportaciones de los municipios, demarcaciones o de los sectores social y privado, como contribuciones al monto total de la cantidad que les corresponda como corresponsabilidad financiera.

Para el caso de UPEMS Federales, el financiamiento de la construcción y equipamiento será 100% de origen Federal.

#### **2.4.2 Modalidad B. Construcción y Equipamiento de nuevos planteles o centros de UPEMS ya existentes**

Los recursos que se otorguen bajo esta modalidad podrán destinarse a la construcción y equipamiento de nuevos planteles o centros de UPEMS.

Los proyectos autorizados se financiarán con recursos de las entidades federativas (incluyendo los de las propias UPEMS) y del Gobierno Federal en la misma proporción (50%-50%). En la aportación de los gobiernos de las entidades federativas o de las universidades se podrá considerar el valor del predio que, en su caso, se destine para la construcción del nuevo plantel o centro de la UPEMS existente, de acuerdo con un avalúo vigente que al efecto emita un órgano oficial competente en la materia en la entidad federativa de que se trate. Asimismo, los gobiernos de las entidades federativas podrán acreditar ante la SEP aportaciones de los municipios, demarcaciones o de los sectores social y privado, como contribuciones al monto total de la cantidad que a aquellos les corresponda como corresponsabilidad financiera.

Para el caso de UPEMS Federales, el financiamiento de la construcción será 100% de origen Federal.

#### **2.4.3 Modalidad C. Ampliación o rehabilitación de las UPEMS ya existentes**

Los recursos que se otorguen bajo esta modalidad podrán destinarse a la construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de nuevos proyectos de las UPEMS, o bien a la conclusión de obras ya iniciadas. En el caso de mantenimiento, se dará preferencia a las obras que tengan por objeto atender prioritariamente seguridad estructural, instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas.

Los proyectos autorizados se financiarán con recursos de las entidades federativas (incluyendo los de las propias UPEMS) y del Gobierno Federal en la misma proporción (50%-50%). La aportación federal para este tipo de proyectos no podrá ser mayor a **5 mdp (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**. Los gobiernos de las entidades federativas podrán acreditar ante la SEP aportaciones de los municipios, demarcaciones o de los sectores social y privado, como contribuciones al monto total de la cantidad que a aquellos les corresponda como corresponsabilidad financiera.

Para el caso de UPEMS Federales, el financiamiento para la ampliación o la rehabilitación será 100% de origen Federal.

#### **2.4.4 Modalidad D. Avance de planteles de UPEMS en el SNB:**

Los recursos que se otorguen bajo esta modalidad podrán destinarse a proyectos de construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de espacios educativos que contribuyan al avance de las UPEMS en los diferentes niveles del SNB.

Se apoyarán proyectos con hasta \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS) de recursos federales para mejorar las condiciones de los planteles, y que respondan a las recomendaciones realizadas en la evaluación para su ingreso al SNB.

Los proyectos autorizados se financiarán con recursos de las entidades federativas y del Gobierno Federal en una proporción de **40%-60%**, respectivamente), de manera que podrían alcanzar un monto total de hasta **\$833,333.33 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N)**

Para el caso de UPEMS Federales, el financiamiento del proyecto será 100% de origen Federal y no podrá superar los **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

#### **2.4.5 Modalidad E. Equipamiento de Telebachilleratos Comunitarios:**

Los recursos que se otorguen bajo esta modalidad podrán destinarse a proyectos de equipamiento de los telebachilleratos comunitarios

Se apoyarán proyectos con recursos federales para equipar unidades móviles para los telebachilleratos comunitarios.

Los proyectos autorizados se financiarán con recursos de las entidades federativas y del Gobierno Federal en una proporción de **40%-60%**, respectivamente.

**Sólo podrá presentarse un proyecto en alguna de las modalidades previstas en este numeral por cada plantel.**

### **2.5 Requisitos Generales**

La solicitud y el proyecto correspondiente deberán registrarse a través del Sistema de Información del Programa de Infraestructura para Educación Media Superior (SIPIEMS) en la dirección [www.piems.sems.gob.mx](http://www.piems.sems.gob.mx) y entregar un tanto impreso a la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración, debidamente suscrito por los servidores públicos correspondientes, adjuntando en ambos casos la evidencia documental que compruebe el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

- 2.5.1** Pertenecer a la población objetivo de alguna de las modalidades de apoyo previstas en los presentes lineamientos.
- 2.5.2.** Presentar oficio de solicitud dirigida a la SEMS.
- 2.5.3** Presentar el oficio en el que el gobierno de la entidad federativa (o la Universidad) manifieste expresamente que aportará en el ejercicio fiscal 2016 los recursos de contrapartida a la aportación federal, en la proporción definida para cada modalidad de apoyo.
- 2.5.4** Acompañar la documentación que para cada modalidad de apoyo se especifica en el numeral 2.6 de estos Lineamientos.

- 2.5.5** En su caso, acompañar escrito en el que la autoridad o institución solicitante manifieste bajo protesta de decir verdad que puede disponer libremente del predio en donde se realizarán las obras y/o la instalación del equipamiento. Lo anterior, sin perjuicio de que, para la ejecución de las obras, la autoridad o institución solicitante acredite ante el INIFED o el ILIFED, en su oportunidad, la libre disposición del predio, para lo cual deberá presentar alguno de los siguientes documentos: título de propiedad, escritura pública o cualquier otro acto jurídico que permita acreditar la posesión legal y libre disposición del inmueble.
- 2.5.6** El avalúo vigente que en su caso presente la autoridad o institución solicitante para acreditar su aportación de contrapartida, deberá ser emitido por la instancia oficial en materia de administración de inmuebles, autoridad registral o catastral, o su equivalente en la entidad federativa.
- 2.5.7** Los proyectos presentados tanto por los gobiernos estatales como por las Universidades deberán contar con el aval de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS) o equivalente en la entidad federativa de que se trate.
- 2.5.8** Presentar el estudio de factibilidad correspondiente, que justifique el proyecto.
- 2.5.9** El proyecto deberá precisar el monto total de la obra y/o equipamiento y sus indicadores de costo-beneficio.
- 2.5.10** Documento en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad que se cumple con los estándares técnicos y de costeo de obra determinados por el INIFED o el ILIFED. Lo anterior no será aplicable para el caso de la Modalidad C para proyectos de rehabilitación.
- 2.5.11** El proyecto señalará su contribución al cumplimiento de las metas de cobertura por entidad federativa y nacional, de acuerdo al mandato previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.6.1.2, 2.6.2.4 y 2.6.3.2 de estos Lineamientos. Lo anterior será tomado en cuenta en la metodología para el cálculo del índice de prelación a que alude el numeral 2.7.4.
- 2.5.12** Las **UPEMS** podrán solicitar recursos para equipamiento en las modalidades previstas en los numerales 2.4.1 y 2.4.2, siempre y cuando el requerimiento no haya sido incluido en los proyectos que se presenten en el marco del *Fondo para Fortalecer la Autonomía de Gestión en Planteles de Educación Media Superior*.

No se aceptarán proyectos presentados fuera de la fecha establecida en el numeral 2.7.2 de estos Lineamientos.

Para la entrega de la versión que deberá remitirse en forma impresa a la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración, los formatos correspondientes se podrán obtener e imprimir al concluir el registro de la información requerida en el SIPIEMS en la página [www.piems.sems.gob.mx](http://www.piems.sems.gob.mx).

## **2.6 Requisitos Específicos**

### **2.6.1 Modalidad A. Construcción y Equipamiento de nuevas UPEMS:**

- 2.6.1.1** Para el caso de construcción y equipamiento de nuevos ODE, presentar el oficio de autorización de la SEMS emitido de acuerdo con el documento denominado ***Criterios y Requisitos para la creación o conversión de instituciones de educación media superior*** vigentes, según el tipo de ODE que pretenda crearse, así como el formato denominado **“Notificación de Movimientos en el Catálogo de Centros de Trabajo”**, debidamente requisitado, mismo que se puede consultar en la página [www.piems.sems.gob.mx](http://www.piems.sems.gob.mx).



Podrán considerarse oficios de autorización emitidos por la SEMS para la apertura de servicios educativos en el ciclo escolar inmediato anterior.

**2.6.1.2** El proyecto integrará una previsión del número anual de nuevos alumnos que se incorporarán en el ciclo 2016-2017 y hasta el ciclo 2025-2026, así como la denominación, tipo y modalidad de los programas académicos con los que se pretende iniciar la prestación del servicio educativo en los casos en que aplique.

**2.6.1.3** En el caso de construcción y equipamiento de nuevas UPEMS pertenecientes a los Subsistemas Estatales o a los Subsistemas Descentralizados de los Gobiernos de las Entidades Federativas (excepto ODE), el gobierno de la entidad federativa deberá manifestar el compromiso para sufragar los gastos de operación derivados de la construcción y equipamiento de la misma. No se destinarán recursos federales para este propósito.

**2.6.1.4** Para el caso de nuevos planteles federales, se estará a lo que determine la SEMS y, en su caso, otras instancias competentes de la SEP.

### **2.6.2 Modalidad B. Construcción y Equipamiento de nuevos planteles o centros de UPEMS ya existentes:**

**2.6.2.1** Para el caso de construcción y equipamiento de nuevos planteles o centros de ODE ya existentes, presentar el oficio de autorización de la SEMS emitido de acuerdo con el documento ***Criterios y Requisitos para la creación o conversión de instituciones de educación media superior*** vigentes, así como el formato denominado “**Notificación de Movimientos en el Catálogo de Centros de Trabajo**”, debidamente requisitado.

Podrán considerarse oficios de autorización emitidos por la SEMS para la apertura de servicios educativos en el ciclo escolar inmediato anterior.

**2.6.2.2** En el caso de construcción y equipamiento de nuevos planteles o centros de UPEMS pertenecientes a los Subsistemas Estatales o a los Subsistemas Descentralizados de los Gobiernos de las Entidades Federativas (excepto ODE), el gobierno de la entidad federativa deberá manifestar el compromiso para sufragar los gastos de operación derivados de la construcción y equipamiento de la misma. No se destinarán recursos federales para este propósito.

**2.6.2.3** Para el caso de nuevos planteles federales, se estará a lo que determine la SEMS y, en su caso, otras instancias competentes de la SEP.

**2.6.2.4** El proyecto deberá establecer con claridad la previsión del número anual de nuevos alumnos que se incorporarán en el ciclo 2016-2017 y hasta el ciclo 2025-2026.

### **2.6.3 Modalidad C. Ampliación o rehabilitación de las UPEMS ya existentes:**

**2.6.3.1** El proyecto deberá indicar si se trata de un proyecto nuevo o de continuación. En este último caso, se deberá mencionar además, si para el mismo se han otorgado recursos en años previos y las acciones realizadas con los recursos recibidos.

**2.6.3.2** En los casos de proyectos de ampliación, se deberá establecer con claridad la previsión del número anual de nuevos alumnos que se incorporarán en el ciclo 2016-2017 y hasta el ciclo 2025-2026.

**2.6.3.3** En los proyectos de rehabilitación se deberá mencionar el número de alumnos que se beneficiará con la obra propuesta.

#### **2.6.4 Modalidad D. Avance de planteles de UPEMS en el SNB:**

**2.6.4.1** Presentar la documentación que acredite ser parte del padrón del SNB.

**2.6.4.2** Las UPEMS deberán presentar las recomendaciones formuladas por el COPEEMS en materia de instalaciones y equipamiento, señalando la contribución del proyecto para su atención.

#### **2.6.5 Modalidad E. Equipamiento de Telebachilleratos Comunitarios:**

**2.6.5.1** Presentar el oficio de autorización de la SEMS emitido de acuerdo con el documento denominado ***Criterios y Requisitos para la creación o conversión de instituciones de educación media superior*** vigentes, así como el formato denominado “**Notificación de Movimientos en el Catálogo de Centros de Trabajo**”, debidamente requisitado.

**2.6.5.2** El proyecto deberá establecer con claridad la previsión del número anual de nuevos alumnos que se incorporarán en el ciclo 2016-2017 y hasta el ciclo 2025-2026.

### **2.7 Procedimiento**

#### **2.7.1 Acceso al SIPIEMS:**

**2.7.1.1** El (La) Secretario(a) de Educación o equivalente en la entidad federativa, el (la) Rector(a) de la Universidad correspondiente y los (las) Directores(as) Generales de los Subsistemas Centralizados o Coordinados deberán, directamente o a través del servidor público que para esos efectos designen, ingresar al SIPIEMS a efecto de generar el usuario y contraseña que utilizarán a lo largo del procedimiento previsto en estos Lineamientos.

**2.7.1.2** Los directores o equivalentes de las UPEMS deberán ingresar al SIPIEMS a efecto de generar el usuario y contraseña que les permitirá realizar la carga de la información prevista en estos Lineamientos.

#### **2.7.2 Presentación de proyectos:**

**2.7.2.1 Presentación de proyectos por las UPEMS:** Cada UPEMS interesada en obtener recursos del Fondo deberá ingresar al SIPIEMS y requisitar los Formatos 02 y 04 que obran en el Sistema y que se pueden consultar en la página [www.piems.sems.gob.mx](http://www.piems.sems.gob.mx), adjuntado los documentos que en los mismos se indican.

**2.7.2.2 Validación de proyectos registrados por las UPEMS:** Una vez que las UPEMS concluyan la carga de su información, la autoridad educativa de

cada entidad federativa, el(la) Rector(a) de la Universidad correspondiente, o los(las) Directores(as) Generales de los Subsistemas Centralizados o Coordinados, respectivamente, deberán validar en el Sistema aquellos proyectos que cuentan con su conformidad y concluir el llenado de los Formatos 01 y 03, que obran en el Sistema y que se pueden consultar en la página <http://www.piems.sems.gob.mx>, adjuntando las documentales que en los mismos se requieran.

Asimismo, la autoridad educativa de cada entidad federativa, el(la) Rector(a) de la Universidad correspondiente, o los(las) Directores(as) Generales de los Subsistemas Centralizados o Coordinados, respectivamente, deberán coordinar el envío y entrega en tiempo y forma, de la versión impresa de los proyectos validados a la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración.

La carga de la información en el SIPIEMS y la entrega de la versión impresa deberán realizarse, a más tardar, el **15 de marzo de 2016**.

### **2.7.3 Revisión de las solicitudes**

La Coordinación Sectorial de Planeación y Administración de la SEMS, se encargará de verificar que los proyectos registrados en el SIPIEMS y su versión impresa, cumplan con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables, que se ubiquen en una de las modalidades del Fondo, y que los recursos solicitados estén debidamente justificados.

Si de la revisión que realice la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración de la SEMS se advierte documentación faltante o que los formatos no están debidamente requisitados, se prevendrá mediante comunicación por correo electrónico a la autoridad educativa o de la Universidad o a los(as) Directores(as) Generales de los Subsistemas Centralizados o Coordinados para que, en un plazo máximo de **5 días hábiles** contados a partir de que se les informe de esta situación, subsanen la omisión; de no hacerlo, el proyecto no pasará a la etapa de evaluación a que alude el numeral siguiente.

### **2.7.4 Evaluación de los proyectos**

Los proyectos que cumplan con lo previsto en el punto anterior serán evaluados por un Comité de Especialistas designado por la SEMS, quien aprobará la metodología de cálculo del índice de prelación, así como los criterios de costo beneficio y parámetros técnicos-presupuestales que se aplicarán para la distribución de los recursos del Fondo.

### **2.7.5 Asignación de los recursos**

Con base en la metodología y criterios a que refiere el numeral anterior, la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración propondrá a la SEMS, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, una asignación de recursos que de preferencia tanto a los proyectos que provengan de entidades federativas con mayor rezago en materia de cobertura, como aquellos que se localicen en municipios, demarcaciones o regiones que registren una elevada demanda del servicio.

La SEMS, a partir de la propuesta de asignación de recursos de la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración, determinará la asignación final de los recursos y su fallo será inapelable.

Con base en esa asignación definitiva, el proceso de elaboración y formalización de los convenios para la liberación de recursos corresponderá a la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración.

El proceso de asignación de recursos será revisado y supervisado por una organización de la sociedad civil cuyo objeto se relacione con actividades de transparencia y rendición de cuentas.

No podrán destinarse recursos de este Fondo para gastos por concepto de compra de vehículos, equipo de transporte, servicios personales o prestaciones laborales, realización de estudios o consultorías, así como gastos de propaganda y difusión.

#### **2.7.6 Publicación de los resultados**

La SEMS publicará, a más tardar, el **4 de abril del 2016**, los resultados de la asignación final de recursos por UPEMS y entidad federativa de acuerdo con cada modalidad de apoyo, en el sitio [www.sems.gob.mx](http://www.sems.gob.mx), así como por los demás medios que se estimen pertinentes.

En el caso de que el monto asignado sea menor al solicitado, el gobierno de la entidad federativa, la UPEMS o la Universidad, según corresponda, deberá enviar a la SEMS en un plazo no mayor a **5 días hábiles** posteriores a la publicación de los resultados, el proyecto aprobado ajustado al monto asignado.

#### **2.7.7 Transferencia de los recursos**

Los recursos federales serán liberados siempre y cuando los gobiernos de las Entidades Federativas, las universidades y las UPEMS, según corresponda, entreguen a la SEMS el convenio requisitado y formalizado por las autoridades del Estado, el recibo de ministración debidamente firmado por el Secretario de finanzas o su equivalente y la documentación referida para el alta en el Padrón de Beneficiarios en el que se especifica el número, institución bancaria y demás datos que permitan la plena identificación de la cuenta bancaria que específicamente hayan abierto para el depósito de los recursos que se les transfieran, lo cual deberá hacerse en un plazo no mayor de **20 días hábiles** contados a partir de la publicación de los resultados.

En los casos en que alguna entidad federativa o Universidad no cumpla lo previsto en el párrafo anterior; los recursos asignados podrán ser redistribuidos por la SEMS a otras solicitudes que, debido a la disponibilidad presupuestal del Fondo, no hubiesen resultado beneficiadas con recursos del mismo, siempre y cuando dichas solicitudes cumplan con lo previsto en estos Lineamientos.

Asimismo, en los casos en que alguna entidad federativa o Universidad no cumpla o no acredite ante la SEMS sus aportaciones en el plazo previsto en estos Lineamientos; o, no ejerza o comprometa los recursos ministrados por la SEP para los fines convenidos, deberá hacer el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de conformidad con la legislación aplicable.

La radicación de recursos se hará a través de la Secretaría de Finanzas, la Tesorería o su equivalente en cada entidad federativa, para que los haga llegar a las instancias facultadas, con el fin de llevar a cabo las obras. Las radicaciones se harán de acuerdo con la disposición de recursos y el calendario financiero autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el caso de las UPEMS federales, los recursos se transferirán al INIFED o, en su caso, al ILIFED de que se trate para su ejercicio, en el marco de los convenios celebrados al efecto con la SEMS

Las instancias ejecutoras de los proyectos, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán las licitaciones y contrataciones a que haya lugar, conforme lo establece la normativa aplicable y desarrollarán el programa de obra para cada proyecto autorizado.

Las UPEMS, los gobiernos de las Entidades Federativas y las Universidades, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 y demás disposiciones aplicables, en materia de ahorro, austeridad y eficiencia.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados, así como aquellos que no se hubieren ejercido al cierre del ejercicio fiscal 2016, incluyendo los rendimientos obtenidos, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE). Este reintegro se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos de las disposiciones aplicables.

El ejercicio de los recursos federales se sujetará a lo previsto en las disposiciones aplicables en materia presupuestal.

## **2.8 Ejecución de los Proyectos**

**2.8.1** Los gobiernos de las entidades federativas entregarán a sus respectivos institutos de infraestructura los proyectos aprobados por la SEMS para su ejecución. En el caso de las Universidades, la obra podrá realizarse a través de la instancia que determinen para tal efecto, sujetándose al efecto a las disposiciones aplicables.

Para el caso de las UPEMS Federales, el INIFED o los ILIFED serán las instancias ejecutoras.

El INIFED y los ILIFED, serán los responsables de realizar el seguimiento físico-financiero de las obras apoyadas con los recursos del Fondo.

## **3. Lineamientos Específicos**

### **3.1 Instancias Normativas**

La SEMS será la instancia competente para resolver cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos y para la interpretación de los mismos. Podrá destinar hasta el **1.5%** de los recursos destinados a este fondo para cubrir gastos indirectos.

### **3.2 Instancias Ejecutoras**

La SEMS, a través de su Coordinación Sectorial de Planeación y Administración, será la instancia responsable de la gestión de los recursos federales, la planeación de su distribución y la autorización de los proyectos que para cada modalidad de apoyo del fondo presenten los gobiernos de las Entidades Federativas o las universidades.

El INIFED y los ILIFED serán los responsables de la ejecución de las obras autorizadas en el marco de los presentes Lineamientos.

## **4. Seguimiento y Transparencia**

### **4.1 Informes**

Las UPEMS y las instancias ejecutoras de los proyectos deberán aplicar los recursos en aquellos rubros autorizados y en los términos establecidos en el convenio celebrado con la SEP. Además, deberán informar trimestralmente al INIFED, a los ILIFED y a la

Coordinación Sectorial de Planeación y Administración de la SEMS, sobre el ejercicio de los recursos hasta el finiquito de los mismos, así como proporcionar la información en los términos y periodicidad que se exigen en el Artículo 42 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2016.

Las instancias ejecutoras de los proyectos en cada estado formularán, trimestralmente, los informes de los avances físicos y financieros de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y los deberán remitir al INIFED, a los ILIFED y a la Secretaría o Instituto de Educación estatal según corresponda, así como a la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración de la SEMS por los medios que al efecto ésta defina, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la terminación del período que se reporta, hasta concluir la(s) obra(s) autorizada(s).

El INIFED, o en su caso el ILIFED de que se trate, realizará los informes de avance correspondientes a las obras autorizadas para planteles federales, ejecutadas por dichos institutos.

El INIFED o los ILIFED integrarán la información y remitirán, trimestralmente a la SEMS los informes ejecutivos (general y por estado) sobre los avances respectivos, así como informes a nivel de plantel educativo apoyado.

La SEMS recopilará y consolidará la información que reciba, a través de los informes físico-financieros, y lo integrará al informe general que presente ante la Oficialía Mayor, en la fecha que ésta determine, para efectos del cierre del ejercicio.

#### **4.2 Difusión y Promoción**

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, la SEMS difundirá los presentes lineamientos en el portal [www.sems.gob.mx](http://www.sems.gob.mx).

La papelería y documentación oficial relacionada con este Fondo deberá incluir la siguiente leyenda: **“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”**.

Cualquier denuncia por uso del Programa para fines político – electorales deberá hacerse conforme a lo previsto en el numeral 5.3 de estos Lineamientos.

### **5. Control y Auditoría**

#### **5.1 Instancias de Control y Vigilancia**

Es responsabilidad de las Entidades Federativas, las Universidades, el INIFED o los ILIFED el cumplimiento de las obras y metas programadas y formalizadas en los convenios, por lo que deberán disponer los mecanismos necesarios para ejercer un estricto control sobre los procesos que se deriven de los compromisos contraídos con la SEMS.

El INIFED y los institutos de infraestructura estatal o equivalente, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán el seguimiento técnico- administrativo de las obras y emitirán las recomendaciones que contribuyan a alcanzar, en cantidad y calidad, las metas programadas.

## **5.2 Información del Fondo**

Con el objeto de facilitar el acceso a la información en relación con este Fondo se designa como enlace a la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración de la SEMS, en el correo: [piems@sems.gob.mx](mailto:piems@sems.gob.mx).

## **5.3 Quejas y Denuncias**

Las quejas o denuncias respecto de la operación del Fondo, se podrán presentar:

**5.3.1** En el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la SEP, Av.

Universidad 1074, Col. Santa Cruz, C.P. 03300, Col Sta. Cruz Atoyac, México, D.F.

**5.3.2** Al teléfono 36 01 86 50 extensión 66224 (para el D.F. y área metropolitana) y 01 800 22 88 368 (para el interior de la República, sin costo).

**5.3.3** En el Centro de Contacto Ciudadano, de la SFP al 01-800-38-624-66, en el interior de la República, al 2000 2000 en el Distrito Federal, y al 1-800-475- 2393 de Estados Unidos.

**5.3.4** A través del sitio [www.sep.gob.mx](http://www.sep.gob.mx)

**5.3.5** En la dirección electrónica: [quejas@sep.gob.mx](mailto:quejas@sep.gob.mx)

## **6. Vigencia**

Los presentes lineamientos son aplicables a partir de la fecha de su publicación y estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2016.

México, D. F. a 31 de enero de 2016.

## ANEXO I

### Glosario

Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

**CECyTE:** Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos, planteles pertenecientes al organismo descentralizado de la Administración Pública en cada Estado, que imparten educación media superior tecnológica.

**COBACH:** Colegios de Bachilleres, planteles pertenecientes al organismo descentralizado de la Administración Pública en cada Estado, que imparten educación del tipo medio superior.

**COPEEMS:** Consejo para la Evaluación de la Educación Media Superior.

**Entidades Federativas:** Los 31 estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.

**Equipamiento para Conectividad:** Infraestructura y equipos para creación y fortalecimiento de sites (centro de comunicaciones) y redes locales en los planteles, que permiten la conexión a Internet, así como entre computadoras, dispositivos móviles y periféricos.

**ILIFED:** Institutos Locales de la Infraestructura Física Educativa.

**INIFED:** Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país, encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal, en las Entidades Federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales.

**ODE:** organismos descentralizados de los estados con aportación federal y coordinados académicamente por la SEMS de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal. Son los CECyTE, COBACH y Bachilleratos Interculturales.

**SEMS:** Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

**SEP:** Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

**SFP:** Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.

**SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

**SIPIEMS:** Sistema de Información del Programa de Infraestructura para Educación Media Superior.

**SNB:** Sistema Nacional de Bachillerato.

**Subsistemas Centralizados:** Forman parte de la Administración Pública Federal Centralizada. A esta categoría pertenecen los planteles de la Dirección de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA), Dirección



General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM) y Dirección General del Bachillerato (DGB).

**Subsistemas Coordinados:** Forman parte de la Administración Pública Federal Paraestatal. A esta categoría pertenecen el Colegio de Bachilleres (COLBACH), el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y el Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI), incluidos sus planteles.

**Subsistemas Descentralizados de los Gobiernos de las Entidades Federativas:** Los 30 colegios estatales de CONALEP, los ODE u otros organismos descentralizados del Gobierno del Distrito Federal.

**Subsistemas Estatales:** Los dependientes centralmente de los gobiernos de las entidades federativas.

**TESOFE:** Tesorería de la Federación.

**Unidades administrativas adscritas:** a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA), Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM) y Dirección General del Bachillerato (DGB).

**Universidades:** Universidades Públicas Autónomas en los estados.

**UPEMS:** Las instituciones del tipo medio superior adscritas a los subsistemas centralizados, coordinados, estatales, del Distrito Federal, descentralizados de los estados y a las Universidades.